CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No 4148.010.26.1.0611-2026

CONTRATANTE:	DISTRITO SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA
NIT No.	890399011-3
ORDENADOR GASTO:	JULIAN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR C.C. 94.497.606
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL CORPO MIXTA
NIT No.	901754561-4
REPRESENTANTE LEGAL:	BRENDA LICETH SANDOVAL TRUJILLO
CÉDULA DE CIUDADANIA	1.006.017.704
OBJETO:	LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA DE CALI REQUIERE REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE CON UNA ENTIDAD DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA PARA PARA EL DESARROLLO DEL XXX FESTIVAL DE MÚSICA DEL PACÍFICO PETRONIO ÁLVAREZL FESTIVAL DE MÚSICA DEL PACÍFICO PETRONIO ÁLVAREZ
VALOR:	El presupuesto oficial estimado y valor máximo a celebrar el contrato es por la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($920.000.000)**, incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista en la legalización, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato; además de IVA y demás impuestos, tributos, tasas y contribuciones que llegare a causarse por los mismos conceptos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será **5 MESES**, previa suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

JULIAN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR, identificada con cédula de Ciudadanía No.94.497.606, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011- 3, Según Decreto de nombramiento N.º 4112.010.20.0843 del dos (02) de julio de 2026 y Acta de posesión Nº 575 del dos (02) de julio de 2026, facultado para contratar de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante La Secretaria de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, en el uso de ejercicio de la de-legación otorgada mediante el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATA-CIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATI-VOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍ-DICA Y DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI", corregido por el Decreto No.4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, modificado parcialmente por el Decreto No.411.010.20.0438 del 4 junio de 2024 y modificado por el Decreto 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025 y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 4112.010.20.0443 de mayo 8 de 2026, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y especialmente por lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente se denominará **LA ENTIDAD**, y por la otra parte **BRENDA LICETH SANDOVAL TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía 1.006.017.704 en calidad de representante legal de **CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL CORPO MIXTA** identificado con NIT 901754561-4 que que según sus estatutos y de acuerdo al artículo 38, 39, 58, 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 95, 96 y 97 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, y el artículo 81 de la Ley 30 de 1992, es una ESAL, Entidad descentralizada indirecta, con personería jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como corporación y de carácter Académica, Científica, Tecnológica, Cultural e Investigativa, que agrupa a entidades sin ánimo de lucro de todo el territorio nacional que presten servicios y actividades económicas, educativas, sociales y laborales, entidades tales como las contempladas en los artículos, 22, 23 y 598 del Estatuto Tributario; la Ley 2277 de 2022; la Ley 743 de 2002; el decreto 2350 de 2003; el decreto 1279 de 1994; la Ley 584 del 2000; la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y la 1885 de 2018; El decreto 530 de 20215; la Ley 115 de 1994; y las contempladas en la Ley 454 de 1998 y Ley 79 de 1988; Instituciones de Educación Superior; Fondos de Empleados; Entidades Ambientalistas; Instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar; Entes gremiales de naturaleza laboral; Entes gremiales de naturaleza civil; Instituciones de educación formal y no formal, esta última realizada a través de entidades educativas para el trabajo y el desarrollo humano; Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

confederaciones, asociaciones de ministros; Partidos y movimientos políticos; Personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia; Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890; Sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores; Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982; Entidades que conforman el sistema nacional del deporte de los niveles nacional, departamental y municipal; y en general las ESAL del Régimen Común o Tributario Especial, quien para todos los efectos de este **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
2. Que el artículo 7 de la Constitución Política dispone que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y el artículo 8 establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
3. Que el artículo 70 consagra: "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación; igualmente el artículo 71 Superior estipula: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades*."
4. Que el artículo 113 de dispone que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".
5. Que también se dispone en el artículo 209, lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (….)*"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Que el artículo 311 determina que: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (…)*"

7. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, al celebrar contratos y ejecutarlos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

8. Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones contractuales de las entidades estatales se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

9. Que el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos de consultoría aquellos referidos a estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, e igualmente aquellos que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos.

10. Que la norma citada exceptúa de la celebración directa, cuando las ejecutoras sean instituciones de educación superior públicas, sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas o federaciones de entidades territoriales, los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, así como los contratos de seguro de las entidades estatales.

11. Que el objeto que se pretende contratar corresponde a una interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable para un evento cultural, artístico y patrimonial, razón por la cual no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones o excepciones previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

12. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, indica: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*

13. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de supervisor o interventor, según corresponda. La interventoría procederá cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o extensión del contrato lo justifique.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

14. Que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece los deberes y responsabilidades de los supervisores e interventores, quienes están llamados a realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual.

15. Que la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad, dispone que el Estado debe impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales, y establece la obligación de valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

16. Que la Ley 1472 de 2011 declaró patrimonio cultural de la Nación al Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez, razón por la cual resulta procedente la adopción de medidas administrativas, presupuestales y contractuales orientadas a garantizar su realización, protección, promoción, fortalecimiento y adecuada ejecución.

17. Que el Concejo Distrital de Santiago de Cali, mediante el Acuerdo 267 de 2009, institucionalizó el Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez y lo incorporó en el calendario de eventos culturales de trascendencia nacional e internacional, atribuyendo a la Alcaldía de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Cultura, la responsabilidad de adelantar los trámites, acciones administrativas y demás actividades necesarias para su desarrollo anual.

18. Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 asignó a la Secretaría de Cultura el propósito de liderar la planeación y gestión de políticas y programas que fomenten la cultura y el ejercicio de los derechos culturales, promoviendo la vinculación del sector al desarrollo social y económico del Distrito con criterios de inclusión e innovación.

19. Que dentro de las funciones de la Secretaría de Cultura se encuentran liderar la creación, producción, investigación, circulación y difusión de las manifestaciones culturales y expresiones artísticas; conservar el patrimonio cultural a través de su salvaguarda, protección, investigación y difusión; coordinar el acceso a bienes y servicios culturales; promover el fortalecimiento de los artistas y gestores culturales; gestionar alianzas estratégicas y desarrollar actividades acordes con su competencia.

20. Que la Secretaría Distrital de Cultura formuló los estudios previos del proceso No. 4148.010.32.1.0631-2026, asociado a los proyectos de inversión EBI No. 26005905, denominado “Desarrollo del Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez de Santiago de Cali”, y EBI No. 26005360, denominado “Implementación de estrategias orientadas a la promoción de valores identitarios, expresiones y manifestaciones culturales de los grupos étnicos en Santiago de Cali”.

21. Que el Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez constituye uno de los eventos culturales más importantes, representativos y emblemáticos de Colombia y América Latina, al reunir manifestaciones musicales, gastronómicas, artesanales, académicas, pedagógicas, ancestrales y patrimoniales del litoral Pacífico colombiano.

22. Que la versión XXX del Festival representa un hito histórico al conmemorar treinta años de consolidación como escenario de salvaguardia, promoción y visibilización de las culturas afrodescendientes del Pacífico colombiano, incorporando además componentes de mayor complejidad, tales como la Cumbre Afrodiaspórica, espacios de diálogo intercultural,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

participación de invitados nacionales e internacionales, producción de contenidos especializados, estrategias de relacionamiento y acciones de posicionamiento cultural.

23. Que la magnitud del Festival, la pluralidad de actores involucrados, la inversión pública comprometida, la concurrencia de actividades técnicas, logísticas, artísticas, administrativas, financieras, jurídicas y contables, así como su impacto social, económico, patrimonial y reputacional para Santiago de Cali, hacen necesaria la contratación de una interventoría externa e integral que garantice vigilancia, control, trazabilidad, oportunidad y seguimiento especializado.

24. Que la interventoría requerida permitirá velar por la adecuada ejecución de los recursos públicos, verificar el cumplimiento de obligaciones contractuales, cronogramas, entregables, informes, soportes financieros, pagos, legalizaciones, calidad de bienes y servicios, permisos, gestión documental, cumplimiento normativo y demás componentes necesarios para el correcto desarrollo del Festival.

25. Que el objeto a contratar consiste en: **"La Secretaría Distrital de Cultura de Cali requiere realizar la contratación de la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable con una entidad de naturaleza pública o mixta para el desarrollo del XXX Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez."**

26. Que el plazo estimado de ejecución del contrato será de **cinco (5) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

27. Que el presupuesto oficial estimado y valor máximo a celebrar corresponde a la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($920.000.000)**, incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la legalización, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato, así como IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar.

28. Que para la celebración del contrato interadministrativo deberá verificarse que la entidad ejecutora tenga naturaleza pública o mixta y, en este último evento, que cumpla las condiciones legales para ser considerada entidad estatal o para contratar bajo el régimen aplicable; que cuente con capacidad jurídica para celebrar contratos; que su objeto legal, estatutario o reglamentario guarde relación directa con las obligaciones de interventoría; que acredite idoneidad, experiencia, capacidad técnica, administrativa, financiera, operativa y jurídica; y que no se encuentre incursa en inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés o prohibiciones legales.

29. Que dentro del proceso presentó cotización la CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL CORPO MIXTA, de acuerdo al artículo 38, 39, 58, 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 95, 96 y 97 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, y el artículo 81 de la Ley 30 de 1992, es una ESAL, Entidad descentralizada indirecta, con personería jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como corporación y de carácter Académica, Científica, Tecnológica, Cultural e Investigativa, que agrupa a entidades sin ánimo de lucro de todo el territorio nacional que presten servicios y actividades económicas, educativas, sociales y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

laborales, entidades tales como las contempladas en los artículos, 22, 23 y 598 del Estatuto Tributario; la Ley 2277 de 2022; la Ley 743 de 2002; el decreto 2350 de 2003; el decreto 1279 de 1994; la Ley 584 del 2000; la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y la 1885 de 2018; El decreto 530 de 20215; la Ley 115 de 1994; y las contempladas en la Ley 454 de 1998 y Ley 79 de 1988; Instituciones de Educación Superior; Fondos de Empleados; Entidades Ambientalistas; Instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar; Entes gremiales de naturaleza laboral; Entes gremiales de naturaleza civil; Instituciones de educación formal y no formal, esta última realizada a través de entidades educativas para el trabajo y el desarrollo humano; Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones, asociaciones de ministros; Partidos y movimientos políticos; Personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia; Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890; Sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores; Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982; Entidades que conforman el sistema nacional del deporte de los niveles nacional, departamental y municipal; y en general las ESAL del Régimen Común o Tributario Especial.

30. Que como objeto principal de la CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL CORPO MIXTA en su calidad de entidad descentralizada indirecta, de acuerdo con su naturaleza jurídica, ESAL, tendrá por objeto social contribuir al desarrollo y progreso del sector económico, educativo, social y laboral, con alcances en salud, cultura, deporte, tecnología, medio ambiente, y en procesos de desarrollo de infraestructura. CORPO MIXTA ejecutará su misión institucional a través del desarrollo e implementación de planes, programas, proyectos y otras iniciativas propias o en alianza, que fomenten el mejoramiento de la competitividad y productividad del país, así como realizar procesos de Certificación de Competencias Ocupacionales (a personas del sector público o privado) y Calidad Laboral (a cargos de empresas pública o privadas).

31. Que dentro de las actividades a desarrollar por la CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL CORPO MIXTA, se encuentra el “Desarrollar todo tipo de contratos de auditoria o interventorías de obras civiles, sociales, deportivas, cultural”.

32. Que la CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL CORPO MIXTA, conforme a lo establecido en su objeto social, tiene expresamente la facultad de celebrar todo tipo de contratos relacionados con auditoría e interventoría de obras civiles, sociales, deportivas y culturales**,** entre otros. Esta disposición estatutaria respalda su competencia para asumir la ejecución de actividades propias de la interventoría integral, en sus componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable**.**

33. Que CORPO MIXTA cuenta con la idoneidad jurídica, técnica y operativa necesaria para ejecutar el contrato interadministrativo que proyecta suscribir con la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali**,** orientado a realizar la interventoría del Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez**,** garantizando así el cumplimiento de los principios de eficiencia, especialidad e idoneidad que rigen la contratación pública.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

34. Que la CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL CORPO MIXTA presentó oferta dentro del proceso de la referencia

35. Que la modalidad de contratación directa se justifica porque concurren los presupuestos legales del contrato interadministrativo: i) participación de entidades estatales o de naturaleza pública en los extremos de la relación contractual; ii) relación directa entre las obligaciones a ejecutar y el objeto legal o reglamentario de la entidad ejecutora; iii) inexistencia de prohibición legal aplicable al objeto contractual; iv) necesidad de contar con una interventoría integral y especializada; y v) observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficacia y selección objetiva.

36. Que la contratación directa no exime a la Secretaría Distrital de Cultura de observar los principios de la contratación estatal, ni de verificar la idoneidad del contratista, la correspondencia entre el objeto y la necesidad pública, la suficiencia presupuestal, la estructuración de estudios previos, el análisis del sector, la matriz de riesgos, las obligaciones contractuales, las garantías exigibles y las condiciones de ejecución, supervisión, interventoría y liquidación.

37. Que la Entidad mediante Resolución No. 4148.010.21.1.914.000234 de 2026, justificó la contratación directa.

38. Que, de acuerdo con las anteriores Consideraciones y el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015, es procedente suscribir el presente Contrato Interadministrativo.

39. Que, por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la normatividad que le sea aplicable:

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA DE CALI REQUIERE REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE CON UNA ENTIDAD DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA PARA PARA EL DESARROLLO DEL XXX FESTIVAL DE MÚSICA DEL PACÍFICO PETRONIO ÁLVAREZA EL DESARROLLO DEL FESTIVAL DE MÚSICA DEL PACÍFICO PETRONIO ÁLVAREZ, de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en los estudios previos, anexos y demás documentos pre contractuales.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: El alcance del contrato se desarrollará según lo siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La interventoría deberá garantizar la capacidad técnica, operativa, administrativa y logística necesaria para ejercer el seguimiento integral del convenio objeto de control durante las etapas de preproducción, producción y postproducción del festival, disponiendo de recursos humanos, tecnológicos y operativos suficientes para asegurar cobertura efectiva, trazabilidad y oportunidad en el ejercicio de sus funciones.

1. Capacidad operativa en campo

La interventoría deberá disponer del personal técnico y de apoyo requerido para garantizar presencia permanente en los espacios de ejecución del proyecto, conforme al cronograma aprobado, cubriendo actividades de planeación, visitas, montajes, operación, desmontajes y cierre de actividades.

2. Servicios de alimentación e hidratación para operación de campo

La interventoría deberá garantizar el suministro de alimentación e hidratación al personal dispuesto para actividades de seguimiento en campo durante las etapas de preproducción y producción, considerando jornadas continuas, desplazamientos y horarios operativos requeridos para la cobertura integral de los eventos.

3. Elementos de identificación institucional

La interventoría deberá suministrar mecanismos visibles de identificación para el personal asignado, incluyendo elementos que permitan el reconocimiento institucional durante visitas, recorridos técnicos y actividades de control, garantizando condiciones de seguridad, trazabilidad y articulación con los actores del proyecto.

4. Servicio de transporte operativo

La interventoría deberá contar con disponibilidad de transporte suficiente para asegurar cobertura de eventos, visitas técnicas y administrativas, reuniones operativas y actividades de seguimiento. Los vehículos deberán cumplir con las condiciones legales y técnicas exigidas por la normativa vigente y garantizar disponibilidad para operación diurna y nocturna.

5. Herramientas, papelería y sistemas de información

La interventoría deberá disponer de herramientas físicas y tecnológicas para el levantamiento de información, registro de evidencias, elaboración de informes, administración documental y comunicaciones del equipo de trabajo, incluyendo mecanismos que garanticen almacenamiento, consulta y trazabilidad de la información generada.

6. Equipos tecnológicos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La interventoría deberá garantizar disponibilidad de equipos de cómputo y demás herramientas tecnológicas necesarias para consolidar evidencias, procesar información, emitir conceptos técnicos y elaborar los productos derivados del contrato.

7. Sistemas de comunicación y coordinación operativa

La interventoría deberá implementar mecanismos de comunicación interna y coordinación en campo que permitan mantener conexión permanente entre el equipo interventor, la supervisión y los actores operativos del proyecto durante todas las etapas de ejecución.

8. Espacio de operación de la interventoría

Cuando la dinámica del evento lo requiera, la interventoría deberá disponer de un espacio físico de operación dentro del área de desarrollo del proyecto que permita realizar actividades de coordinación, reuniones técnicas, administración documental, atención de novedades y consolidación de evidencias, garantizando condiciones mínimas de conectividad, energía y funcionamiento.

9. Servicios técnicos especializados

Recursos destinados a la contratación de profesionales especializados que, de acuerdo con las necesidades que surjan durante la ejecución de la interventoría, emitan conceptos técnicos o realicen verificaciones específicas en disciplinas como ingeniería hidráulica, ingeniería ambiental, producción técnica de eventos de gran formato, sonido, seguridad y salud en el trabajo (SST), entre otras.

10. Cobertura temporal del servicio

La interventoría deberá mantener operación continua durante las etapas de preproducción, producción y postproducción definidas para cada componente del proyecto, ajustando sus recursos y capacidad operativa según la intensidad y complejidad de cada fase.

11. Evidencia y trazabilidad del seguimiento

Todas las actividades realizadas por la interventoría deberán quedar soportadas mediante registros documentales, actas, listas de asistencia, reportes técnicos, evidencia fotográfica, informes de seguimiento y demás documentos que permitan demostrar la ejecución efectiva del control ejercido.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El plazo de ejecución será **de 5 MESES**, previa suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto oficial estimado y valor máximo a celebrar el contrato es por la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($920.000.000)**, incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista en la legalización, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato; además de IVA y demás impuestos, tributos, tasas y contribuciones que llegare a causarse por los mismos conceptos.

CARGO	CANT	VALOR MES	CANT /MES	COSTO DIRECTO	COSTO INDIRECTO	TOTAL, DE COSTOS	IVA	TOTAL
DIRECCIÓN INTERVENTORÍA	1	$ 9.500.000	5	$ 47.500.000	$ 127.296.082	$ 509.796.082	$ 96.861.256	$ 606.657.338
COORDINADOR TÉCNICO	1	$ 7.000.000	5	$ 35.000.000				
APOYO TÉCNICO	4	$ 4.500.000	4	$ 72.000.000				
COORDINADOR FINANCIERO	1	$ 7.000.000	5	$ 35.000.000				
APOYO FINANCIERO	1	$ 5.000.000	5	$ 25.000.000				
COORDINADOR JURÍDICO	1	$ 7.000.000	5	$ 35.000.000				
APOYO JURÍDICO	1	$ 5.000.000	4	$ 20.000.000				

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

COORDINADOR ADMIN	1	$ 7.000.000	5	$ 35.000.000				
APOYO ADMINISTRATIVO	3	$ 4.500.000	4	$ 54.000.000				
ASISTENCIALES	4	$ 3.000.000	2	$ 24.000.000				
				$ 382.500.000				
A. Subtotal personal								
Actividad - servicio								
Alquiler de vehículo (incluye combustible)		$ 36.000.000	1	$ 36.000.000	$ 65.749.297	$ 263.313.162	$ 50.029.501	$ 313.342.662
Elementos de Identificación y protección Personal		$ 6.690.848	1	$ 6.690.848				
Elementos de papelería y equipos complementarios para la labor administrativa y de campo		$ 23.993.017	1	$ 23.993.017				
Alquiler de equipos de computo		$ 38.940.000	1	$ 38.940.000				
Alimentación e hidratación (Etapa de preproducción y producción de festivales y post producción)		$ 44.940.000	1	$ 44.940.000				
Contenedor (oficina) para ubicación del espacio de la		$ 7.000.000	1	$ 7.000.000				

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

interventoría dentro del complejo deportivo, dotada de sillas, mesas AA, Internet, conexiones eléctricas.							
Servicios técnicos especializados	$ 40.000.000	1	$ 40.000.000				
B. Subtotal			**$ 197.563.865**				
TOTAL			**$ 580.063.865**	**$ 193.045.379**	**$ 773.109.244**	**$ 146.890.756**	**$ 920.000.000**

CLÁUSULA QUINTA-FORMA DE PAGO: El pago se realizará de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO	
Actividad	Porcentaje
Presentación del plan de trabajo: objetivos, actividades, metodología, cronograma de actividades, personal mínimo requerido debidamente aprobado por la supervisión	40%
Actas parciales de avance de ejecución de hasta máximo el 90%, previa aprobación del supervisor y soportadas en los respectivos informes de ejecución del contrato.	50%
Acta final de mínimo el 10% de ejecución y a la aprobación del supervisor con el 100% de actividades y soportadas en los respectivos informes de ejecución del contrato y demás requisitos legales.	10%
Total, porcentaje de ejecución	100%

Todos los informes deberán estar acompañados con los respectivos soportes que den cuenta de las actividades ejecutadas, además de la certificación de cumplimiento y de encontrarse al día en los pagos de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de sus empleados, según aplique y factura electrónica de conformidad con la normatividad vigente y reglamentación de la DIAN.

Todos los informes deben presentarse por escrito y en medio magnético consus respectivos soportes legales y financieros.

Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del contrato no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad. El contratista deberá tener en cuenta los demás costos que se asocian a la ejecución del objeto contractual, como son los gastos generales y los gastos de legalización, financieros e impuestos

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los tributos que se tienen establecidos, por concepto de estampillas, se cobrarán los impuestos legales de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el contratista, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas según aplique:

DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE ESTAMPILLAS	
PRO-CULTURA -EC MAYOR A UVT 4.072 (MAYOR A $191.648.680)	1.0%
PRO-DESARROLLO URBANO – EP MENOR A 2.196UVT (MAYOR A $1 Y MENOR A$103.354.740)	1.0%
PRO-DESARROLLO URBANO – EP MAYOR O IGUAL A 2.196UVT (MAYOR O IGUAL A$103.354.740)	3.5%
PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	2.0%
PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	2.0%
PRO-UNIVERSIDAD DEL VALLE	2.0%
PRO-HOSPITAL -EH	1.0%
PRO-UNIPACIFICO -UN TODO TIPO DE CONTRATO	0,5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2,0%

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*Esta contribución se hará efectiva cuando aplique y es una lista enunciativa pero no exclusiva de las deducciones que se podrían aplicar. Fuente: Elaboración propia – Información del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

En todo caso, los desembolsos se harán de acuerdo con la disposición de girosde P.A.C por parte de la entidad

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Cumplir con lo establecido en el objeto contractual y con las actividades establecidas en los componentes del proyecto.
2. Respetar los procesos y procedimientos establecidos en el Contrato para el trámite y/o solución de diferencias o inconvenientes.
3. Velar por contribuir en el respeto y garantía de los derechos de las comunidades beneficiarias en el marco de lo establecido en las normas internacionales, nacionales y distritales
4. Conformar el comité técnico operativo

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidos en este documento, la propuesta y el proyecto de la Secretaría de Cultura.
2. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer a la entidad
3. Colaborar con el Distrito de Santiago de Cali -Secretaría de Cultura en cualquier requerimiento que realice y se encuentre en el marco del objeto y alcance del contrato.
4. Comunicarle al Distrito de Santiago de Cali -Secretaría de Cultura cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del contrato de interventoría.
5. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaría de Cultura defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato de interventoría.
6. Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del contrato y en ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía
7. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de prestación de servicios de personal idóneo requerido para la correcta ejecución del contrato
8. Proporcionar al supervisor del contrato y a los veedores comunitarios, la información sobre la ejecución del contrato de interventoría cuando así lo soliciten.
9. Brindar apoyo e información respecto de los requerimientos de la comunidad y/o entes de control frente a la ejecución del convenio objeto de seguimiento.
10. Tener disponible y emplear en la ejecución el personal para el cumplimiento de las actividades requeridas de conformidad a lo establecido en el contrato suscrito. Si durante la ejecución de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

este se requiere el cambio de algún recurso humano, deberá reemplazarse por otro de igual o mayor calidad o experticia, previa aprobación de la Secretaría de Cultura.

11. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo a la Secretaría de Cultura en el marco del convenio interadministrativo objeto de interventoría.

12. Cuando por descuido, imprevisión, negligencia, o causas imputables al Contratista ocurrieran daños a terceros, el contratista será el directo responsable de ellos, dejando indemne al Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura

13. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, la obligación deberá ser cumplida por el contratista aún después de terminado el proyecto.

14. Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales y garantizar que todo el personal subcontratado cuente con seguridad social integral.

15. Reportar a la Secretaría de Cultura el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de desembolsar el valor derivado de la ejecución del presente contrato.

16. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos específicos y generales del proyecto.

17. Las demás determinadas y que apliquen según la normatividad vigente y el ANEXO No. 1 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓn DOCUMENTO TÉCNICO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Conocer, analizar y aplicar los estudios previos, documentos técnicos, documentos precontractuales y contractuales, propuesta del contratista objeto de seguimiento y demás información asociada al proyecto, identificando e informando oportunamente inconsistencias, riesgos o situaciones que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual.

2. Ejercer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre la ejecución del contrato objeto de interventoría, verificando el cumplimiento de las obligaciones, cronogramas, entregables, especificaciones técnicas, indicadores, condiciones de calidad y demás requisitos establecidos por la entidad.

3. Verificar durante toda la ejecución contractual el cumplimiento de los requisitos de legalización, garantías, permisos, soportes contractuales y demás condiciones necesarias para la adecuada ejecución del convenio objeto de seguimiento.

4. Solicitar, revisar y efectuar seguimiento permanente a la programación de actividades, planes de trabajo, cronogramas, disponibilidad de recursos y condiciones operativas requeridas para la ejecución contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Verificar que el contratista objeto de seguimiento mantenga el personal comprometido para la ejecución del convenio y cumpla con las obligaciones legales relacionadas con afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes legalmente exigibles.
6. Emitir observaciones, formular requerimientos y solicitar aclaraciones, soportes o acciones correctivas cuando se identifiquen desviaciones, incumplimientos o situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución contractual.
7. Resolver consultas formuladas por el contratista dentro del alcance de sus competencias y elevar a consideración de la entidad aquellas situaciones cuya decisión exceda el ámbito de la interventoría.
8. Analizar y emitir concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico respecto de solicitudes de modificación contractual, incluyendo prórrogas, redistribuciones presupuestales, actividades adicionales, ajustes al alcance y demás situaciones que requieran decisión de la entidad.
9. Elaborar, revisar y suscribir conjuntamente con el contratista las actas, registros, conceptos e instrumentos documentales requeridos durante la ejecución contractual y verificar su trámite oportuno.
10. Presentar informes periódicos y finales de interventoría que reflejen el estado real de ejecución del convenio, incluyendo avance físico y financiero, seguimiento al cumplimiento obligacional, novedades, riesgos identificados, análisis de desviaciones y recomendaciones.
11. Mantener actualizado el expediente de interventoría y conservar organizada la totalidad de la documentación, soportes técnicos, administrativos, financieros, contables, jurídicos, registros fotográficos, comunicaciones y evidencias generadas durante la ejecución contractual.
12. Identificar, documentar y reportar oportunamente riesgos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, operativos y reputacionales que puedan afectar la ejecución contractual, proponiendo acciones preventivas, correctivas o de mitigación.
13. Realizar seguimiento al comportamiento financiero y presupuestal del convenio objeto de interventoría, verificando la consistencia entre la ejecución física y financiera, los soportes de pago, ajustes, deducciones y demás movimientos asociados.
14. Informar inmediata y formalmente a la entidad cualquier hecho constitutivo de presunto incumplimiento, desviación contractual o situación que pueda comprometer el cumplimiento del objeto contractual o generar riesgos administrativos, disciplinarios, fiscales, financieros o jurídicos.
15. Participar en reuniones, comités, mesas de seguimiento y demás espacios de articulación convocados por la entidad y atender oportunamente los requerimientos e instrucciones relacionados con el objeto contractual.
16. Emitir recomendaciones y conceptos especializados que permitan soportar decisiones relacionadas con la ejecución contractual y el adecuado desarrollo del proyecto.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. Garantizar durante toda la ejecución contractual la disponibilidad, permanencia, continuidad e idoneidad del equipo mínimo exigido y aprobado por la entidad, asegurando su reemplazo oportuno cuando se requiera.

18. Mantener la capacidad técnica, operativa, administrativa, logística y tecnológica necesaria para el cumplimiento integral del objeto de la interventoría, incluyendo el suministro y disponibilidad de recursos de transporte, comunicaciones, equipos tecnológicos, identificación del personal y demás medios y servicios requeridos para el adecuado ejercicio del seguimiento contractual.

19. Garantizar presencia operativa del equipo interventor durante las etapas de preproducción, producción y postproducción del proyecto, efectuando acompañamiento y verificación de los hitos que impacten el cumplimiento del objeto contractual.

20. Atender y gestionar los requerimientos formulados por la entidad, usuarios o terceros relacionados con el alcance de la interventoría cuando sean trasladados formalmente para su atención.

21. Conservar trazabilidad sobre todas las actuaciones adelantadas y dejar evidencia suficiente del ejercicio de seguimiento y control realizado.

22. Verificar durante toda la ejecución contractual el cumplimiento por parte del contratista de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a la normatividad vigente y a las condiciones del evento, incluyendo la identificación y control de riesgos, implementación de protocolos de seguridad, uso de elementos de protección personal, señalización, control de accesos, condiciones seguras de montaje, operación y desmontaje, y gestión de emergencias. La interventoría deberá dejar evidencia de las verificaciones realizadas, emitir los requerimientos a que haya lugar ante desviaciones y reportar oportunamente a la entidad cualquier situación de riesgo o incumplimiento.

23. Elaborar, consolidar y presentar a la entidad el proyecto de acta de liquidación del contrato objeto de interventoría, dentro de los plazos establecidos contractualmente y de conformidad con la normativa vigente, incorporando el balance técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución, la verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales, el estado de pagos, ajustes, saldos, y demás información necesaria que permita soportar la liquidación bilateral o unilateral del contrato. La interventoría deberá garantizar que el proyecto de liquidación se encuentre debidamente sustentado, con trazabilidad documental completa y soportes verificables de la ejecución contractual.

24. Presentar, en medio físico y magnético, previo a la gestión de los desembolsos, la documentación técnica, jurídica, financiera y administrativa que sea requerida por la supervisión, de conformidad con los protocolos del área de gestión documental y los demás procesos internos de la Secretaría de Cultura y del Distrito de Santiago de Cali y velar por que el contratista o conveniado siga el mismo protocolo.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar los compromisos que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
2. Desembolsar al contratista el valor del aporte, en la forma y plazos estipulados.
3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ellos hubiere lugar.
5. Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y de los compromisos contraídos por las partes.
6. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes.
7. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto del contrato, con el fin de proceder al desembolso del aporte correspondiente.
8. Impulsar el trámite de los desembolsos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
9. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
11. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: En cuanto hace referencia a las partes entre sí, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente Contrato, y que su actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y solidaridad entre la administración pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUSPENSIÓN O MODIFICACIÓN: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente Contrato Interadministrativo o suspender su ejecución, en el evento en que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de ellas ejecutar las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, previo concepto favorable de los supervisores designados para el presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato interadministrativo se podrá dar por terminado ante la ocurrencia de alguna de las causales que se mencionan a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente contrato. b) Por acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente contrato interadministrativo se celebra en consideración a la calidad y naturaleza de las partes, por lo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

tanto, no podrá cederse por ninguna de ellas, en todo ni en parte, sin previa autorización de la contra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – VEEDURÍA: Este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que se presenten entre las partes, como consecuencia del desarrollo del presente contrato interadministrativo y que sean susceptibles de transacción o conciliación, se adelantarán en primer lugar en forma directa entre las partes, para lo cual dispondrán de treinta (30) días hábiles. Agotado el trámite anterior sin éxito alguno, las diferencias deberán ser resueltas por el procedimiento establecido para la conciliación prejudicial o judicial ante la justicia contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD: Las partes que suscriben el presente contrato Interadministrativo, se mantendrán libres entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de sus contratistas, subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación, las Partes no pueden revelar, sin el previo consentimiento por escrito de las otras partes, la información confidencial de la cual hayan tenido o tengan conocimiento con ocasión o para la ejecución del mismo. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de la misma; para ello, la parte correspondiente comunicará a las otras partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato Interadministrativo se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal por parte del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y la aprobación de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La Secretaría de Cultura del Municipio y la CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL CORPO MIXTA, declaran bajo la gravedad del juramento que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución y la Ley.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: La firma del presente contrato Interadministrativo no genera vínculo laboral alguno entre las partes, ni entre estas y las personas que se contraten o subcontraten en desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor del Distrito de Cali – Secretaría de Cultura, algunas de las garantías admisibles contempladas en el decreto 1082 de 2015, especialmente las contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015.Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía

En relación a la constitución y expedición de la póliza de seguros, el contratista deberá hacerlo cubriendo los riesgos y porcentajes establecidos a continuación:

<table>
<tr><th colspan="2">GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO</th></tr>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, identificada con NIT 890.399.011-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>El valor de este amparo debe ser de por lo menos el veinte 20% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>El valor de este amparo debe ser de por lo menos el veinte 20% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>El valor de este amparo debe ser de por lo menos el ocho por ciento 8% del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	
Característica	**Condición**
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del Contrato ● Objeto del Contrato ● Firma del representante legal del Contratista

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
Característica	**Condición**
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, identificada con NIT 890.399.011-3 y el Contratista
Tomador	● Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, identificada con NIT 890.399.011-3
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del Contrato ● Objeto del Contrato ● Firma del representante legal del Contratista

A continuación, se describe cada una de las garantías:

1) DE CUMPLIMIENTO: De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato Interadministrativo le correspondan, y su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (06) meses más.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, por el término de duración del mismo y tres años más.

3) CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES SUMINISTRADOS (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015): Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y su vigencia será la del contrato y seis (6) meses más.

4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: (Art. 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015): La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será amparada por la póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual equivale a la suma de doscientos (200) SMMLV y su vigencia igual al término de ejecución del contrato

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

•Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

•Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el asociado con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

•Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
● Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
● Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
● Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
● Cobertura expresa de amparo patronal.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

● Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Es obligación del CONTRATISTA previa la ejecución del contrato presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos amparados.

El CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

El CONTRATISTA debe presentar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura. Es obligación del CONTRATISTA previa la ejecución del CONTRATO presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos amparados.

Cuando la entidad que expida las garantías sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente y en consecuencia se genere incertidumbre respecto del pago de los riesgos asegurados al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, el CONTRATISTA, deberá de manera inmediata si fuere el caso, presentar nuevas garantías que reemplacen las expedidas por la entidad intervenida.

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del CONTRATO, se procederá así:

Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el CONTRATISTA el plazo fijado por el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía.

Si el valor del CONTRATO es adicionado, deberá de manera consecuente aumentar el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el Distrito de Santiago de Cali, para presentar dichas modificaciones.

Las pólizas anteriormente descritas se harán efectivas inmediatamente se produzca incumplimiento por parte del CONTRATISTA y no medie justificación aceptada por el supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - VEEDURÍA CIUDADANA: Este Contrato Interadministrativo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas a este Contrato Interadministrativo la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la Contratación Estatal.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo con sus respectivos anexos. b) La propuesta de la CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL CORPO MIXTA c) Certificado de Existencia y Representación Legal de la CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL CORPO MIXTA d) Copia del documento de identidad de cada una de las partes. e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal f) Resolución Por el cual se justifica una contratación directa en el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura g) Los anexos y demás documentos que reposen en el respectivo expediente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – MULTAS En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por la CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL CORPO MIXTA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total.

PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el DISTRITO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al DISTRITO por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA: La CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL CORPO MIXTA se obliga para con el DISTRITO a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor el contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARAGRAFO PRIMERO: La CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL CORPO MIXTA autoriza expresamente al DISTRITO con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PARAGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el DISTRITO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el DISTRITO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PUBLICACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el presente Contrato se publicará por parte del DISTRITO SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, así como en la página web de cada una de las Entidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIONES: Para efectos de las notificaciones y comunicaciones a las que haya lugar, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA. Nombre: JULIAN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR Cargo: SECRETARIO DE DESPACHO Dirección: Carrera 5 No. 6 - 05 Distrito de Santiago de Cali Teléfono: 885 88 55 Correo electrónico: despacho.cultura@cali.gov.co	CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL CORPO MIXTA Nombre: BRENDA LICETH SANDOVAL TRUJILLO Cargo: REPRESENTANTE LEGAL Dirección: Avenida 4 N No 34 N – 18, de la ciudad de Cali, Correo electrónico: Edgarsb16@hotmail.com Distrito de Santiago de Cali

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: Conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Ley 1474 de 2011, la supervisión del presente Contrato Interadministrativo será ejercida por la persona que cada uno de los representantes de las entidades que lo suscriben deleguen, quienes cumplirán todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo, y tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del objeto del presente contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente Contrato Interadministrativo se llevará a cabo en el Distrito de Santiago de Cali.
.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
Firmado electrónicamente	*Firmado electrónicamente*
JULIAN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR Secretario de Despacho SECRETARIA DE CULTURA	BRENDA LICETH SANDOVAL TRUJILLO Rep. Legal de la CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y LABORAL CORPO MIXTA

Proyectó: Javier Andrés Muñoz Realpe - Abogado Contratista
Revisó: Julián David Soto Rovira – Abogado Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.